

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

**CONTRATO No. 61/2021**  
**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS**  
**INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES PARA OFICINAS DEL**  
**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER,**  
**AÑO 2021”.**  
**LP-05/2021**

**ORIGEN DE FONDOS: GOES**  
**SUMINISTRANTE: E&W INVESTMENTS SOCIETY, SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE E&W INVESTMENTS**  
**SOCIETY, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS, MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva; **b)** Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María Lilian López Aguilar para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Poder por medio del cual faculta, a María Lilian López Aguilar para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar contratos como el presente, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y quien en el curso de este instrumento me denominaré "EL SUMINISTRADO" o "EL INSTITUTO", por una parte; y por la otra parte, EDGAR ALEXANDER RECINOS MEJÍA, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el dieciocho de febrero de dos mil veintinueve, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario por tanto Representante Legal, de la sociedad E&W INVESTMENTS SOCIETY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E&W INVESTMENTS SOCIETY, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: Testimonio de la Escritura de Pública de Constitución de la sociedad E&W INVESTMENTS SOCIETY, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Muñoz Ramírez, la cual se

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades del folio ciento cincuenta y dos al folio ciento sesenta y tres, inscrita el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados y que el plazo es indeterminado; y en la cláusula DÉCIMA PRIMERA consta que la representación judicial y extra judicial de la sociedad y el uso de la firma social estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; además, en la cláusula DÉCIMA NOVENA, denominada Nombramiento de la Primera Administración, acuerdan que para el primer período de cinco años, la administración de la sociedad estará a cargo de Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, eligiéndose como Administrador Único Propietario a Edgar Alexander Recinos Mejía y como Administrador Único Suplente a Wendy Maribel Maradiaga de Recinos; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré; **"LA SUMINISTRANTE"**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número cero cinco / dos mil veintiuno, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPO, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES PARA OFICINAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, AÑO 2021", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: La Suministrante se compromete a suministrar el equipo, herramientas y accesorios informáticos y de comunicaciones, bajo las especificaciones técnicas, entre otros detallados en las bases de licitación, su oferta y el presente instrumento. El Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios número siete ocho cinco dos, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; Bases de Licitación

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

cero cinco / dos mil veintiuno, Certificación del Acuerdo número Cuatro del punto número Cuatro del Acta número Catorce, de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el que se acuerda adjudicar de forma parcial el objeto de la Licitación Pública número cero cinco / dos mil veintiuno; Oferta técnica y económica presentada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes, Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES Proyecto de Inversión número siete mil quinientos treinta y ocho, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar a La Suministrante la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,752.00), pagaderos en un solo desembolso contra entrega de los equipos, herramientas y accesorios informáticos y de comunicaciones, para tal efecto se detalla la cantidad, descripción, precio unitario y precio total ofertado:

Ítem	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
4	10	Adaptador de cable convertidor HDMI a VGA con audio, marca Tripp Lite, modelo P131-06N	\$15.25	\$152.50
5	40	Maletín para laptop tipo mochila, marca Genérico, origen China	\$85.00	\$3,400.00
6	20	Case delgado tipo folder para mediapad T3 10", marca Genérico, origen China	\$25.00	\$500.00
7	1	USB C multiport, marca Satechi	\$125.00	\$125.00
11	15	Presentador inalámbrico con puntero láser, marca Genérico, origen China	\$28.00	\$420.00
15	10	Disco duro externo, marca Western Digital, modelo P10	\$116.00	\$1,160.00
19	30	UPS, marca Orbitech, modelo TC-7508	\$55.00	\$1,650.00
21	3	Computadora de alto rendimiento, marca Lenovo, modelo Thinkpad P15	\$4,825.00	\$14,475.00
23	2	Receptor digital multimedia, marca	\$350.00	\$700.00

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

		Apple, modelo 4K		
24	1	Computadora portátil para diseño, marca Apple, modelo MacBrook Pro	\$4,775.00	\$4,775.00
29	4	Memoria SD, marca Kingston, modelo Canvas Go Plus	\$19.50	\$78.00
37	3	Ponchadora, marca Nexxt Solutions	\$37.50	\$112.50
38	6	Herramienta desforadora para pelar cable UTP0, marca Nexxt Solutions	\$0.12.50	\$75.00
49	200	Botas color azul categoría 6 o Cover para Jack rj45 Cat 6, marca Nexxt Solutions	\$ 0.08	\$16.00
50	200	Conector RJ 45 Cat 6, marca Nexxt Solutions	\$0.19	\$38.00
51	100	Canaletas de 20 x 12 mm x 2m, marca Legrand	\$2.85	\$285.00
52	50	Canaletas de 40 x 16 mm x 2m, marca Legrand	\$4.75	\$237.50
53	200	Caja superficial para punto de red, marca Legrand, modelo DLP	\$3.25	\$650.00
54	200	Placa de red un puerto, marca NEXXT	\$1.85	\$370.00
55	50	Placa de red dos puertos, marca NEXXT	\$1.85	\$92.50
56	200	Keystone rj45 categoría 6, marca NEXXT	\$5.00	\$1,000.00
58	30	Baterías para UPS de 12 v x 9A, marca Forza	\$38.00	\$ 1,140.00
59	30	Baterías para UPS 12V x 7A, marca Forza	\$28.00	\$ 840.00
60	30	Discos SSD de 500 Gb, marca Kingston	\$82.00	\$ 2,460.00
<b>Total</b>				<b>\$34,752.00</b>

Lo anterior, se hará en la Unidad Financiera Institucional dentro de los treinta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de treinta días calendario a partir de la entrega de la Orden de Inicio. El lugar de entrega de los bienes será la Oficina Central de ISDEMU, ubicada en Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador. El plazo de ejecución podrá prorrogarse de conformidad a los

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, debiéndose en todo caso, ampliar y prorrogar las garantías según lo establecido en los artículos treinta y siete y treinta y ocho del RELACAP. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo hasta la liquidación del suministro. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la firma del contrato; b) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes, equivalente al diez por ciento (10%) del valor final contratado; la cual tendrá vigencia de UN AÑO, contado a partir del Acta de recepción de los bienes y será presentada a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, Wilson Stanley Macías Ferman, Técnico de Soporte Informático de la Gerencia de Tecnología e Información para los ítems del cuatro al siete (4-7), once (11), quince (15), diecinueve (19), veintiuno (21), veintitrés (23) y veinticuatro (24); Diana Sofía Flamenco Rivas, Community Manager de la Gerencia de Comunicaciones para el ítem veintinueve (29); y Johanna Yamileth Michelle Bonilla Guevara, Gerente de Tecnología e Información, para los ítems treinta y siete (37), treinta y ocho (38), del cuarenta y nueve al cincuenta y seis (49-56), del cincuenta y ocho al sesenta (58-60), teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con La Suministrante, la elaboración y firma de las Actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución modificativa; en su caso, La Suministrante, de ser necesario, modificará o ampliará los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique El Suministrado y formará parte integral del mismo. IX) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Instituto podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Instituto, La Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento, La Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

debido proceso por El Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Suministrante, El Suministrado nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Suministrante, quien releva a El Suministrado de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del referido Instituto con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto. XVI) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número Ciento Veinte, San Salvador; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, v.huezo@isdemu.gob.sv; wilson.ferman@isdemu.gob.sv, diana.flamenco@isdemu.gob.sv y



Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de la Presidenta de la Junta Directiva y de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario y NIT, nacionalidad de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

j.bonilla@isdemu.gob.sv; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cuatro, dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco; y La Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; teléfonos: [REDACTED]; y el móvil: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar  
El Suministrado

Edgar Alexander Recinos Mejía  
La Suministrante